ASUNTO: SUP-REC-0410-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: elección de agente y subagente municipales

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El diecisiete de enero del presente año, en sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se aprobó la convocatoria para la elección de agente y subagente municipales de la congregación denominada El Castillo. El veintiuno de febrero del presente año, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó la convocatoria indicada, estableciéndose en el municipio de Xalapa Enríquez, Veracruz, el procedimiento de voto secreto. Conforme la convocatoria referida, el ocho de abril del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar el cargo de Agente Municipal de El Castillo, congregación perteneciente a Xalapa-Enríquez, Veracruz. El nueve de abril, los ciudadanos Irma Espinoza Medina, Francisco Rodríguez Flores, Álvaro Guerra Luna, Eloína Ortega Solano, Jesús González Grajales y Julisa Sarabia Hernández presentaron medio de impugnación ante la Junta Municipal Electoral de Xalapa, Veracruz, a fin de controvertir los resultados de la jornada electoral. Dicho juicio fue radicado con el número de expediente TEV-JDC-105/2018. El doce de abril posterior, los ciudadanos Irma Espinoza Medina, Álvaro Guerra Luna y Jesús González Grajales presentaron nuevo medio de impugnación contra diversas irregularidades imputables a la Junta Municipal Electoral de Xalapa, Veracruz, el cual, previo trámite de desglose fue radicado con el número de expediente TEV-JDC-178/2018. El treinta de abril, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-105/2018 y su acumulado, en los cuales, se confirmaron los resultados de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría referentes a la elección de agente municipal de la congregación El Castillo, municipio de Xalapa, Veracruz. El cuatro de mayo del presente año, los hoy recurrentes presentaron demanda de juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de impugnar las irregularidades cometidas por la Junta Municipal Electoral de Xalapa, Veracruz, y al estar dirigida a la Sala Regional se remitió a dicho órgano jurisdiccional federal. Previa recepción, y radicación del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-293/2018, el siete de mayo posterior, la Sala Regional ordenó reencauzarlo al Tribunal Electoral de Veracruz, para que conforme a su competencia y atribuciones determinara lo que en derecho procediera.

Una vez tramitado el juicio ciudadano radicado bajo el expediente TEV-JDC-195/2018, el dieciséis de mayo del presente año, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió desecharlo al actualizarse la figura jurídica de cosa juzgada. El veintiuno de mayo, inconformes con la resolución dictada en el expediente TEVJDC-195/2018, los ahora actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertirla. El treinta de mayo del presente año, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el juicio ciudadano SX-JDC-356/2018, en el sentido de confirmar la resolución del Tribunal local. Inconforme con tal determinación, el tres de junio de dos mil dieciocho, los ahora promoventes interpusieron el presente recurso de reconsideración. El cinco de junio del año en curso se recibieron en la Sala, la demanda y constancias de publicitación del recurso. Asimismo, mediante acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó la integración del expediente SUP-REC-410/2018.

La Sala Superior afirma que la demanda que da origen al presente recurso debe desecharse, porque no se actualiza un supuesto de procedencia del recurso de reconsideración. Lo anterior, pues en la sentencia impugnada no se efectuó la interpretación directa de un precepto de la Ley Fundamental, ni se realizó la interpretación o estudio alguno respecto de la constitucionalidad o convencionalidad de ley, norma consuetudinaria o disposición partidista, de tal forma que se concluyera en una inaplicación de estas por considerarlas contrarias a la Constitución Federal o a disposiciones convencionales. Tampoco la Sala Superior advierte que el sentido de la sentencia derive de la interpretación directa de algún precepto constitucional, conforme a lo considerado por la Sala Superior en el sentido de que una interpretación directa de las normas constitucionales, se actualiza cuando la actividad intelectual desarrollada por el juzgador, tiende a dotar de contenido y nuevos alcances a la norma suprema, es decir, se produce un verdadero ejercicio hermenéutico que desentraña el sentido de tal o cual formulación normativa, tal como se sostuvo en el diverso SUP-REC-867/2016.